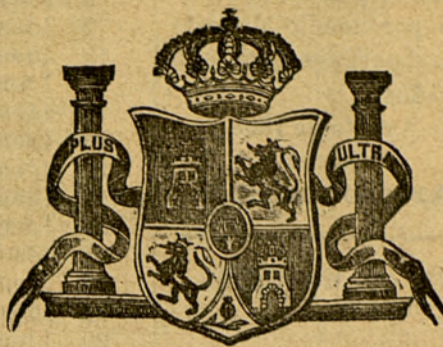


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 218.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada del Ayuntamiento de Huelva contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en aquella provincia declarando sujetos al pago de la contribución á tres edificios pertenecientes al Municipio recurrente:

Resultando que al formarse el Registro fiscal de fincas de Huelva se incluyeron en la misma los edificios destinados á Matadero, Pescadería y plaza de Abastos, figurándoles una renta igual á las cantidades en que fueron adjudicados en remate público los arbitrios municipales impuestos sobre los servicios á que tales edificios están destinados:

Resultando que, previo ingreso del importe de las cuotas de contribución del primer trimestre de 1894-95, importante 754 pesetas 60 céntimos, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha capital solicitó de la Delegación de Hacienda de la provincia la exclusion del padron de los referidos edificios, por ser nula su inclusion, por no haber precedido ni la declaración de los propietarios ni expediente de denuncia, y por gozar la exención perpetua dichos edificios, según la ley de 23 de Mayo de 1845 y el reglamento de 24 de Enero de 1894, como todos los edificios de propiedad de los pueblos que no producen renta en favor de la comunidad de los mismos,

toda vez que los arbitrios impuestos sobre los servicios que se practican en los mencionados edificios es un recurso concedido por la ley y no una utilidad proporcionada al valor de las fincas, no pudiendo, por tanto, estimarse como renta de los mismos:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Huelva consideró que no es aplicable á los edificios de que se trata la exención establecida en la ley de 23 de Mayo de 1845, ni el art. 2.º del reglamento de 24 de Enero de 1894, referente á los edificios de propiedad común de los pueblos que no produzcan renta, por tratarse de bienes patrimoniales del Ayuntamiento, contra cuyo acuerdo recurre el mismo en alzada, reproduciendo los razonamientos alegados en la primera instancia, y añadiendo que, obligado por la ley Municipal al establecimiento de los servicios á que están dedicados los edificios susodichos, éstos deben comprenderse en las clases de bienes comunes, según el art. 344 del Código civil, en relacion con el 72 de la ley municipal, y que, según se comprueba con los pliegos de condiciones de las subastas, no se han arrendado los referidos edificios, sinó los arbitrios sobre las operaciones que se ejecutan en ellos y fuera de su recinto, apesar de lo cual se ha tomado como renta el tipo de la subasta:

Considerando que los edificios destinados á Mercado, Pescadería y Plaza de Abastos no pueden considerarse bienes comunales de los pueblos, sino patrimoniales de los mismos, según el párrafo segundo del art. 344 del Código civil, por no ser enumerados como de uso público en el párrafo primero del mismo artículo, ni ser su disfrute del vecindario en comun y gratuitamente, desde el momento en que los servicios que en los mismos se efectúan se sujetan á arbitrios determinados que se subastan y

adjudican á persona determinada en público remate:

Considerando que la exención perpetua del pago de contribución territorial establecida para los bienes comunales de los pueblos en la ley de 23 de Mayo de 1845, y subsistentes en el art. 2.º del reglamento de 24 de Enero de 1894, sobre la contribución de edificios y solares, en modo alguno es aplicable á los bienes patrimoniales de las provincias y de los Municipios, en razon á que siendo dicha exención una excepción de la regla general que sujeta al pago de los bienes inmuebles, y estando establecido para los que están destinados al aprovechamiento comun, no puede aplicarse mas que á los que tengan tal aplicación y se encuentren por tanto taxativamente comprendidos en el beneficio que la exención constituyó:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, lejos de acceder á la pretension del Ayuntamiento de Huelva procede declarar que están sujetos al pago de la contribución sobre solares y edificios, la Pescadería, plaza de Abastos y Mercado de dicha capital:

Considerando que si bien es cierto que para la inclusion en el Registro fiscal que ha de ser base para la imposición y exacción de la contribución, debe preceder la declaración del propietario ó el acuerdo administrativo en resolución de expediente de defraudación, no existiendo la declaración del propietario, según confesión del mismo, ni apareciendo de este expediente que se haya formado el de defraudación, procede la exclusion del Registro fiscal solicitada; pero seguidamente la instrucción del correspondiente expediente de defraudación, en vista del conocimiento que tiene la Administración de la existencia de los tres edificios de que se trata, á fin de que se efectúe la inscripción

de los mismos en el Registro fiscal:

Considerando que, respecto á la evaluación y fijación de la cuota contributiva, en modo alguno puede servir de fundamento el importe de los remates de los arbitrios impuestos sobre los servicios á que los edificios se destinan, pues siendo éstos en rigor un impuesto municipal, no se les puede considerar como renta de los expresados edificios, y ésta es la que, conforme á la citada ley de 23 de Mayo de 1845 y al reglamento de 24 de Enero de 1894, se sujeta al pago del tributo, y en su consecuencia, siendo la contribución exigida la correspondiente al importe de los referidos arbitrios, resulta improcedente dicha imposición, y por tanto, procede la devolución de las cantidades por tal concepto satisfechas por el Ayuntamiento de Huelva:

Considerando que por el uso á que los edificios de que se trata se destinan, es evidente que en modo alguno puede considerarse como líquido imponible el producto íntegro de los mismos, sino que procede hacer en dicho producto la baja establecida en el apartado F, en relacion al B, del art. 16 del citado reglamento de 24 de Enero de 1894, y en este sentir, tampoco procede ni la subsistencia de las partidas del padron, correspondientes á las tres fincas referidas, ni de la contribución exigida por razon de las mismas en la cuantía que lo ha sido, sino que es indispensable efectuar la evaluación de dichas fincas por su renta, calculada administrativa y técnicamente, y efectuando de dicha renta ó producto íntegro las consiguientes bajas, en razon al uso á que los expresados edificios se hallan destinados:

Considerando, por último, que tratándose de la interpretación de un precepto reglamentario, esta interpretación envuelve una resolución de carácter general;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictámen de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto, por mal efectuada, la inscripcion en el Registro fiscal de Huelva de los edificios del Ayuntamiento de dicho capital destinados á Matadero, Pescaderia y plaza de Abastos; que se declare están sujetos al pago de la contribucion sobre edificios, según el reglamento de 24 de Enero de 1894; que se proceda á instruir el oportuno expediente de defraudacion en vista del conocimiento que la Administracion tiene de la existencia de los expresados edificios, y que no procediendo tomar como base para la fijacion del líquido imponible el importe de los arbitrios impuestos sobre los servicios que se practican en dichos edificios, sino sobre la renta calculada de los mismos, se tenga en cuenta para la evaluacion correspondiente y fijacion del líquido imponible la renta que puedan producir y las reglas establecidas en el art. 16 del citado reglamento de 24 de Enero de 1894.

2.º Que á esta resolucion se la dé carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1895.—N. REVERTE.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(De la Gaceta núm. 212.)

GOBIERNO CIVIL.

Beneficencia.

La Comision provincial, con fecha 3 del corriente, me comunica el acuerdo que sigue:

«Esta Corporacion ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, admitir en el Hospicio provincial á cuenta de las vacantes que existen en el partido de Briviesca á Ecequiel Guilarte Ruiz, viudo, vecino de Santa Olalla de Bureba; á cuenta de las de Miranda á Roman España y su esposa Maria Santos Ruiz, residentes en Pancorbo, y á cuenta de

las de Salas á la niña Estefanía, hija de Agustin Nebreda, vecino de Espinosa de Cervera.»

Y ejecutando dicho acuerdo se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 6 de Agosto de 1895.

EL GOBERNADOR.

Arturo Zancada.

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en órden de fecha 2 del actual el abono de los libramientos de carácter no preferente, expedidos hasta el 31 de Julio último, pueden los interesados cuyos nombres se expresan á continuacion, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el dia de hoy.

Burgos 5 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Interesados.

D. José Saez Fernandez.
Bonifacio Izquierdo.

Recaudacion.

Haciendo uso de las atribuciones que concede el art. 12 de la instruccion de 12 de Mayo de 1868, los Recaudadores de la zona de Villadiego D. Francisco Garcia y D. Honorato Gutierrez han nombrado auxiliares para la recaudacion en dicha zona á los Sres. D. Saturnino Cameno Alonso, D. Teodoro Gutierrez Ruiz y D. Eliodoro Cameno Gomez, cuyos nombramientos han sido aprobados por esta Delegacion con fecha 3 del actual.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar, y de las autoridades municipales del partido de Villadiego, las cuales deberán prestar su cooperacion y apoyo á los mencionados funcionarios en todos los casos que determina la Instruccion citada y demás disposiciones vigentes.

Burgos 5 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Lista de Jurados sorteados por la sala de Gobierno en sesion celebrada en el dia 12 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, sobre establecimiento del juicio por Jurados, que han correspondido para el año próximo de 1896.

Partido judicial de Aranda de Duero.

Cabezas de familia.

Número.	PUEBLOS.	NOMBRES.
1	Aranda de Duero.	D. Antonio Arranz Nevares.
2	Idem.	Andrés Abejon Hernando.
3	Idem.	Bonifacio Aparicio Guijarro.

4	Aranda de Duero.
5	Idem.
6	Idem.
7	Idem.
8	Idem.
9	Idem.
10	Idem.
11	Idem.
12	Idem.
13	Idem.
14	Idem.
15	Idem.
16	Idem.
17	Idem.
18	Idem.
19	Idem.
20	Idem.
21	Idem.
22	Idem.
23	Idem.
24	Idem.
25	Idem.
26	Idem.
27	Idem.
28	Idem.
29	Idem.
30	Idem.
31	Idem.
32	Idem.
33	Idem.
34	Idem.
35	Idem.
36	Idem.
37	Arandilla.
38	Idem.
39	Idem.
40	Idem.
41	Idem.
42	Anguix.
43	Idem.
44	Idem.
45	Idem.
46	Idem.
47	Idem.
48	Idem.
49	Idem.
50	Adrada de Haza.
51	Idem.
52	Idem.
53	Idem.
54	Idem.
55	Idem.
56	Baños de Valdearados.
57	Idem.
58	Idem.
59	Idem.
60	Idem.
61	Idem.
62	Idem.
63	Idem.
64	Idem.
65	Idem.
66	Brazacorta.
67	Idem.
68	Idem.
69	Idem.
70	Idem.
71	Bahabon de Esgueba.
72	Idem.
73	Idem.
74	Bohada de Roa.
75	Idem.
76	Idem.
77	Berlangas.
78	Idem.
79	Caleruega.
80	Idem.
81	Idem.
82	Idem.
83	Coruña del Conde.
84	Idem.
85	Idem.
86	Castrillo de la Vega,
87	Idem.
88	Idem.
89	Idem.
90	Idem.
91	Idem.
92	Idem.
93	Idem.
94	Idem.
95	Idem.
96	Idem.
97	Campillo.

D. Calixto Arauzo Baranda.
Canon Alonso Peñalba.
Cipriano Alvo Castrillo.
Demetrio Aparicio Peñalba.
Emilio Abad Peñaranda.
Felix Aguilar Martinez.
Felix Arribas Benavente.
Gregorio Alvaro Miranda.
Juan Arranz Redondo.
Lorenzo Acinas Romero.
Meliton Aparicio Anton.
Pantaleon Aparicio Moneo.
Pedro Albarran Ponce.
Ruperto Arauzo Gayuba.
Rufino Aparicio Rojo.
Antonio Berzosa Brogeras.
Andrés Brogeras Brogeras.
Bernardino Berzosa Lopez.
Cándido Bañares Oriza.
Eduardo Blanco Martinez.
Eustaquio Berzosa Lopez.
Francisco Benito Navajas.
Fortunato Berzosa Lopez.
Isidoro Berzosa Lopez.
Justo Berzosa Ariza.
Abdon Bengoechea Laserna.
Quirico Berrojo Obregon.
Timoteo Bañeros Cebas.
Leon Berzosa Martin.
Antonio Cebas Monzon.
Benito Carnicero Martin.
Eulogio Crisol Dutrey.
Francisco Cobia Herreros.
Faustino Andrés y Andrés.
Francisco Asensio Mata.
Juan Carazo Aguilera.
Pedro de Pablo Garcia.
José Garcia Lopez.
Pablo Arandilla Barbero.
Pantaleon Berdugo Sanz.
Felipe Calvo Garcia.
Luis Caballero Esteban.
Mariano Labrador Esteban.
Mariano Moreno Rubio.
Baltasar Ortega Benito.
Prudencio Perez Mediavilla.
Saturio Brabo Sualceda.
Gregorio Cantero Blanco.
Manuel Cid Herrera.
Juan Cabestrero Gonzalez.
Matias Perosanz Garcia.
Pedro Ramirez Arranz.
Braulio Arauzo Domingos.
Martin Arandilla Martinez.
Lorenzo Cámara Rios.
Santos Carazo Barbolla.
Bartolomé Domingo Martinez.
Pablo Domingo Bartolomé.
Vicente Domingo Palacios.
Elias Herrero Hernando.
Antonio Langa Herrero.
Genaro Martinez Domingo.
José Aguilera Lopez.
Nicolás Aguilera Ortiz.
Domingo Cabeza Rubio.
Gregorio Garcia Pascual.
Ruperto Hoz Fernandez.
Teodoro Alamo Izquierdo.
Vicente Izquierdo Alonso.
Roman Nuñez Casado.
Antonio Gonzalez Llorente.
Eduardo Moro Guijarro.
Andrés Romera Tijero.
Roque Lozano Herrero.
Segundo Arranz Sualdea.
Pablo Abejon Martin.
Millan Delgado Peña.
Juan Peña Abejon.
Martin Revilla Martin.
Dámaso Garcia Sebastian.
Juan Aceña Baños.
Manuel Aguilera Perdiguero.
Eladio de Diego Garcia.
Maximino Rosales Ibañez.
Mariano Revenga Santo Domingo.
Demetrio Criado Garcia.
Casimiro Arranz Mateo.
Julian Vilella Reoyo.
Juan Sancho Juez.
Vicente Ortega Camarero.
Dámaso Juez Arranz.
Julian Casas Cuadrillero.
Zacarias de Pedro Sanz Garcia.
Policarpo Abad de Diego.

98 Campillo.
 99 Idem.
 100 Idem.
 101 Cabañes de Esgueva.
 102 Idem.
 103 Idem.
 104 Idem.
 105 Idem.
 106 Idem.
 107 Idem.
 108 Cilleruelo de Abajo.
 109 Idem.
 110 Idem.
 111 Cilleruelo de Arriba.
 112 Idem.
 113 Fuentenebro.
 114 Idem.
 115 Idem.
 116 Idem.
 117 Fuentespina.
 118 Idem.
 119 Idem.
 120 Idem.
 121 Idem.
 122 Idem.
 123 Idem.
 124 Idem.
 125 Idem.
 126 Fuentelcesped.
 127 Idem.
 128 Idem.
 129 Idem.
 130 Idem.
 131 Idem.
 132 Idem.
 133 Idem.
 134 Idem.
 135 Idem.
 136 Idem.
 137 Idem.
 138 Idem.
 139 Fresnillo de las Dueñas.
 140 Idem.
 141 Idem.
 142 Idem.
 143 Idem.
 144 Idem.
 145 Idem.
 146 Fontioso.
 147 Fuentelisendro.
 148 Idem.
 149 Idem.
 150 Idem.
 151 Fuentecen.
 152 Idem.
 153 Idem.
 154 Idem.
 155 idem.
 156 Idem.
 157 Idem.
 158 Idem.
 159 Idem.
 160 Gumiel del Mercado.
 161 Idem.
 162 Idem.
 163 Idem.
 164 Idem.
 165 Gumiel de Izan.
 166 Idem.
 167 Idem.
 168 Idem.
 169 Idem.
 170 Idem.
 171 Idem.
 172 Idem.
 173 Gumiel de Izan.
 174 Milagros.
 175 Idem.
 176 Idem.
 177 Idem.
 178 Idem.
 179 Moradillo.
 180 Olmedillo.
 181 Idem.
 182 Idem.
 183 Roa.
 184 Idem.
 185 Idem.
 186 Idem.
 187 Idem.
 188 Idem.
 189 Idem.
 190 Idem.
 191 Idem.

D. Felix Baciero Santo Domingo.
 Luis de Diego Izquierdo.
 Benito de Diego Juez.
 Leandro Adeliño Izquierdo.
 Marcelino Arribas Herrera.
 Julian Cabañes Anton.
 Angel Cabañes Arenas.
 Domingo Cabañes Sanz.
 Francisco Cilleruelo Baños.
 Crescencio Ciruelos Angulo.
 José Arribas Ibañez.
 Manuel Monzon Quintana.
 Julian Quintana Arroyo.
 Cándido de Casado Peñacoba.
 Eusebio Martin Ahedo.
 Bernardo Peñarroman Sanz.
 Eusebio Garcia Martin.
 Gerónimo Casado Domingo.
 Juan Martin Alonso.
 Cenon Alvarez Velazquez.
 Aniceto Arranz Miguel.
 Pedro Alvarez Aranda.
 Pedro Alvarez Velazquez.
 Agustin Perez Nuño.
 Mariano Velazquez Cebas.
 Mariano Velazquez Perez.
 Mariano Velazquez Garcia.
 Cirilo del Val Campos.
 Donato Arranz Pascual.
 Manuel Anton Mateo.
 Blas Anton Lopez.
 Serafin Barrio Gonzalez.
 Justo Delgado Llorente.
 Nemesio Delgado Arranz.
 Francisco Encinas Diaz.
 Francisco Guijarro Martin.
 Santiago Gonzalez Pascual.
 Lorenzo Comez Quintana.
 Andrés Gutierrez Ortiz.
 Gregorio Gonzalez y Gonzalez.
 Rafael Mateo Diaz.
 Facundo de Diego Lagarto.
 Tomás Garcia Aparicio.
 Francisco Garcia Lopez.
 Eleuterio Garcia Martinez.
 Plácido Garcia Ortega.
 Calixto Lopez Garcia.
 Atanasio Ortega Lopez.
 Lorenzo Lopez Calvo.
 Benigno Pinto Camarero.
 Domingo Sanz Cano.
 Donato Guijarro Palomino.
 Juan Camarero Domingo.
 Clemente Iglesias Sualdea.
 Ignacio Fuente Llorente.
 Eusebio de Domingo Horra.
 Ruperto Catalina Moreno.
 Tiburcio Camarero Velasco.
 Dionisio Barbadillo Cazorro.
 Basilio Arranz de Roa.
 Guillermo Asturias de Castro.
 Mateo Arranz de la Horra.
 Juan Lopez Calvo.
 Mateo Calvo Arauzo.
 Eustaquio Cob Espinosa.
 Manuel Arroyo Gonzalez.
 Isidro Arroyo Esgueva.
 Juan Espinosa de la Iglesia.
 Pedro Molero Esgueva.
 Narciso Molero Guerra.
 Jacinto Molero Calvo.
 Eugenio Molero Terradillos.
 Anastasio Gomez Molero.
 Rufino Calvo Bengoechea.
 Inocencio Contreras Martin.
 Francisco Calvo Molero.
 Felipe Alonso Gil.
 Pedro Abad Andrés.
 Felipe Abad Vela.
 Celedonio Abad Moral.
 Manuel Plaza Alonso.
 Florentino Gonzalez Rodriguez.
 Laureano Martinez Caballero.
 Domingo Izquierdo Escudero.
 Juan Calvo Cabia.
 Alejandro Calvo Mansilla.
 Angel Torre Perdiguero.
 Antonio Reyes Ribote.
 Antolin Ribote Cabestrero.
 Anastasio Puebla Gil.
 Antolin Garcia Sanz.
 Anastasio Crespo Esteban.
 Cirilo Gonzalez Nuñez.
 Lorenzo Bartolomé Altable.

192 Tórtoles.
 193 Idem.
 194 Idem.
 195 Idem.
 196 Idem.
 197 Idem.
 198 Idem.
 199 Idem.
 200 Idem.

D. Eduardo Arroyo Gomez.
 Mariano Beltran Velasco.
 Victor Nieto Delgado.
 Jacinto Velasco Fernandez.
 Esteban Balbás Royuela.
 Nicolás Velasco Fiel.
 Ramon Arroyo Martinez.
 Tiburcio Cuesta Lopez.
 Juan Gil Bueno.

Capacidades.

1 Aranda de Duero.
 2 Idem.
 3 Idem.
 4 Idem.
 5 Idem.
 6 Adrada.
 7 Idem.
 8 Idem.
 9 Idem.
 10 Baños de Valdearados.
 11 Idem.
 12 Bahabon de Esgueva.
 13 Idem.
 14 Idem.
 15 Bohada de Roa.
 16 Idem.
 17 Idem.
 18 Idem.
 19 Berlangas.
 20 Idem.
 21 Castrillo de la Vega.
 22 Idem.
 23 Idem.
 24 Idem.
 25 Campillo.
 26 Idem.
 27 Idem.
 28 Cabañes de Esgueva.
 29 Idem.
 30 Idem.
 31 Cilleruelo de Abajo.
 32 Idem.
 33 Idem.
 34 Cilleruelo de Arriba.
 35 Idem.
 36 Fuentelcesped.
 37 Idem.
 38 Idem.
 39 Fresnillo de las Dueñas.
 40 Idem.
 41 Idem.
 42 Fontioso.
 43 Idem.
 44 Idem.
 45 Idem.
 46 Fuentelisendro.
 47 Idem.
 48 Idem.
 49 Idem.
 50 Fuentecen.
 51 Idem.
 52 Idem.
 53 Idem.
 54 Fuentemolinos.
 55 Idem.
 56 Gumiel del Mercado.
 57 Idem.
 58 Idem.
 59 Idem.
 60 Idem.
 61 Gumiel de Izan.
 62 Guzman.
 63 Idem.
 64 Hontangas.
 65 Idem.
 66 Haza.
 67 Hoyales.
 68 Idem.
 69 La Aguilera.
 70 Idem.
 71 La Sequera.
 72 Mambrilla.
 73 Idem.
 74 Idem.
 75 Moradillo.
 76 Idem.
 77 Nava de Roa.
 78 Idem.
 79 Idem.
 80 Olmedillo.
 81 Idem.
 82 Idem.
 83 Idem.

D. Leonardo Cabestrero Gil.
 Juan Cristobal Benito.
 Bernardo Ortiz Diez.
 Pablo Puente y Puente.
 Lope Miranda Esteban.
 Victor Cantera Blanco.
 Antolin Guijarro Bajo.
 Francisco Martinez Bajo.
 Clemente Miguel Salvador.
 Joaquin Domingo Arandilla.
 Ambrosio Martinez Izcara.
 Segundo Ayala Izquierdo.
 Manuel Izquierdo Alcalde.
 Juan Palomo Martinez.
 Felipe Campo Aguado.
 Tomás Ortega Pascual.
 Gregorio Tijero Tijero.
 Felipe Velasco Herranz.
 Eusebio Camarero Ballesteros.
 Rufino Sanz Santa Olalla.
 Venancio Perez Benedited.
 Juan Sacristan Camarero.
 Juan Ibañez Sanz.
 Patricio Carrasco Camarero.
 Gregorio Abad de Diego.
 Hilario de Diego Juez.
 Mariano Velasco Sanz.
 Juan de Blas Cabañes.
 Anselmo Cabañes Garcia.
 Genaro Miguel Gonzalez.
 Francisco Arribas Monzon.
 Joaquin Gutierrez del Alamo.
 Juan Sainz Rojo.
 Pedro Casado Peñacoba.
 Francisco Ortega Martin.
 Luciano Abad de Diego.
 Luciano Garcia Anton.
 Liborio Sanz Martin.
 Victor Lopez Ortega.
 Vicente Medrano Ortega.
 Juan Pastor Nuñez.
 Vicente Angulo Lopez.
 Florencio Alvarez Orcajo.
 Eladio Maeso Castro.
 Benito Orcajo Barbero.
 Antonio Lázaro Cano.
 Gaspar Pradales Casado.
 José Domingo Roa.
 Juan Llorente Sancho.
 Ruperto Arranz Renedo.
 Sinforoso Andrés Gomez.
 Braulio Martinez Bajo.
 Francisco Pintado Pascual.
 Rufino Lázaro Dominguez.
 Pablo Sualdea Perez.
 Francisco Arroyo Gonzalez.
 Dionisio Calvo Arauzo.
 Santos Calvo Cuesta.
 Casimiro Frias Martinez.
 Juan Izquierdo Diez.
 Toribio Arribas Lázaro.
 Eleuterio Cabrito Martin.
 Ambrosio de las Heras Sanz.
 Luis Rincon Rincon.
 Francisco Veroz Mayor.
 Justo de la Fuente Llorente.
 Miguel Benito Cuevas.
 Baltasar Montes Casado.
 Lorenzo Garcia Merino.
 Pedro Marquez Soto.
 Juan Cuesta Lopez.
 Mariano Arranz Fiel.
 Eugenio Esgueva Casin.
 Vicente Ramon Ibarra.
 Casimiro Arroyo Plaza.
 Luis Sanz Plaza.
 Ecequiel Aparicio Gomez.
 Isidro Esteban Garcia.
 Gabriel Garcia Escudero.
 Andrés Cabia Izquierdo.
 Remigio Fiel Ramos.
 Segundo Leon Izquierdo.
 Patricio Perez Montes.

84	Pineda Trasmonte.	D. Atanasio Izquierdo Izquierdo.
85	Idem.	Manuel Izquierdo Gil.
86	Idem.	Matias Nuñez Nebreda.
87	Pinilla Trasmonte.	Aquilino Aparicio Nuñez.
88	Idem.	Meliton Alameda Agustin.
89	Pedrosa de Duero.	Julian de las Heras Sanz.
90	Quintana del Pidio.	Amalio Casas Sancha.
91	Idem.	Pedro Casas Sancha.
92	Sotillo de la Rivera.	Eusebio Esgueva Villuela.
93	Idem.	Victor Leon Rojo.
94	Santa Cruz de la Salceda.	Eugenio Bernal Garcia.
95	Idem.	Dionisio Gomez Villa.
96	Idem.	Basilio Oriza Garcia.
97	San Martin de Rubiales.	Juan Arranz Ramirez.
98	Tuvi'la del Lago.	Angel Cámara del Rio.
99	Torregalindo.	Vicente Velasco Martinez.
100	Idem.	Sebastian Pizarro Velasco.

(Continuad.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de Sentencia recaída en causa sobre lesiones contra Lázaro Cubillo Manero, de 25 años, soltero, jornalero, natural de Villaespasa y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que dentro del término de 10 días á contar desde la publicacion de esta riquisitoria en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para que pueda serle notificada la expresada Sentencia y hacérsele cumplir la condena impuesta por virtud de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia rural, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion á la carcel del partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 3 de Agosto de 1895. = Mariano Garcia. = Emilio C. de la Mora.

Villarcastro.

D. Antonio Gomez Aragon, Juez municipal de esta villa en cargos de instruccion del partido,

Hago saber: que en el dia 29 del corriente y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Gabriela Martinez y Martinez, vecina de Cubillos del Rojo, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto, las cuales son las siguientes:

La octava parte de una casa en Cubillos del Rojo y su barrio de la Iglesia, señalada con el núm. 21, tasada en 147 pesetas.

La octa parte de una caseta ó cobertizo, en 52.

Una heredad á Eria, de 1 celemin, en 30.

Otra á Sernilla, de 2, en 25.

Otra á Tras del Navajo, de 2, en 15.

Otra al Ocidron, de 2, en 22'50.

Otra á Nastares, de 2, en 14'25.

Otra á Carraspa, de 2, en 35.

Otra á Cueva, de 1, en 25.
Otra á Laviadilla, de 3, en 75.
Otra á Tras del Navajo, de 2, en 22.

Otra en dicho sitio, de 1, en 5.

Otra á Esnilla, de 1, en 8.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion: advirtiéndose que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisicion, así como los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 3 de Agosto de 1895. = Antonio Gomez Aragon. = Por su mandado, Manuel Rasines.

Sto. Domingo de la Calzada

D. José Lopez Mosquera, Juez de instruccion en este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Leoncio Maria Grajalles Albarado, de 48 años, casado, jornalero, natural y vecino de Busto de Bureba y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, á fin de emplazarle en el sumario que se le sigue sobre lesiones y que ha sido declarado concluso; apercibido de que si no compareciese dentro de dicho plazo contado desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada 31 de Julio de 1895. = José Lopez Mosquera. = Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Junta de San Martin.

Hallándose formado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito que se ha de poner en ejercicio en el presente año económico de 1895-96, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, transcurri-

dos los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Junta de San Martin 30 de Julio de 1895. = El Alcalde, Ambrosio Alonso.

Alcaldia de Cameno.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes presenten sus reclamaciones en debida forma, pasado el cual no serán oidas.

Cameno 23 de Julio de 1895. = El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de San Martin.

Sierra en Tobalina.

Revilla Vallegera.

Orbaneja del Castillo.

Alcaldia de Retuerta.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 14 á 20 familias pobres del distrito y la de enfermos pobres transeuntes que puedan ocurrir, y 50 pesetas por el alquiler de la casa-habitacion, recibiendo de una Junta de vecinos acomodados de la localidad por su asistencia facultativa la cantidad de 1375 pesetas anuales pagadas del mismo modo por trimestres vencidos, que en junto hacen un total de 2050 pesetas anuales.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar cuando menos cuatro años de servicio de dicha profesion, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Retuerta 17 de Julio de 1895. = El Alcalde, Serapio Martin.

Alcaldia de Quintanavides.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 450 pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia, con los documentos que estimen conveniente, dentro del término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanavides 4 de Agosto de 1895. = El Alcalde, Ceferino Nuñez.

Alcaldia de Villamayor de Treviño.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la dotacion de 200 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de cinco ó seis familias pobres y

transeuntes tambien pobres, auxiliar al Ayuntamiento y al Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 días.

Villamayor de Treviño 1.º de Agosto de 1895. = El Alcalde, Honorato de la Fuente.

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

En los pueblos de Villamezan y Villacomparada de este distrito, se hallan depositadas por abandono una yegua vieja á medias carnes, pelo negro y tres reses lanaras.

Los que se consideren sus dueños se presentaran á recogerlas en el término de 60 días, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Merindad de Castilla la Vieja 31 de Julio de 1895. = El Alcalde, Abelardo Rámila.

Juzgado municipal de Villamayor de los Montes.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villamayor de los Montes 2 de Agosto de 1895. = El Juez municipal, Ladislao Porres Montesino.

Igual anuncio hacen los Jueces de Espinosa de Cervera.

Puentedura.

El de Isar de la plaza de Secretario suplente.

El de Villafranca Montes de Oca de la de Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3.

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrereria, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos. — Horas de once á una.